

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.
QUE OTORGA:
LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO
CUANTÍA: USD \$ 400.00
DI 3 COPIAS
M.M.G.
ESCRITURA NÚMERO: 2015 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy **DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**,
ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA**, NOTARIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparece al
otorgamiento de esta escritura con plena capacidad, libertad y
conocimiento: El Abogado **LEONARDO XAVIER
SEMPERTEGUI VALLEJO**, en calidad de apoderado especial de

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito, Ecuador

0000002



los señores JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA y ARTURO JIMENEZ BAYARDO, ambos de nacionalidad mexicana, según consta del poder especial debidamente apostillado que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer en este acto doy fe; porque me ha presentado sus documentos de identificación, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente y me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de este instrumento público el señor Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse y en calidad de apoderado de los señores: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA y JIMENEZ BAYARDO ARTURO, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados, ambos de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, México, y quienes confirieron poder especial ante el Notario Número Cuarenta y Uno de la ciudad de Guadalajara en fecha veinte y seis de junio de dos mil quince, mismo que ha sido debidamente apostillado en fecha primero de julio de dos mil quince, y que es amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para habilitar al

Notaría Trigésima Séptima

compareciente al otorgamiento del presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la comercialización artículos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, lo que comprenderá la comercialización incluso los artículos farmacéuticos y medicinales de uso veterinario y de instrumentos, dispositivos y materiales médicos, quirúrgicos o dentales. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

3000000



AMÉRICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. En este mismo acto se paga el total del capital suscrito.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la cesión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de los respectivos títulos en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente ley.

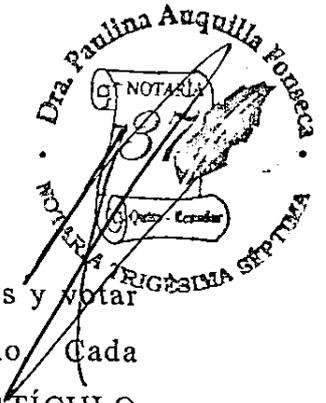
ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: El máximo organismo de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios, debidamente convocada y legalmente constituida, y su administración al Gerente General y al Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido en la ley. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General o los socios que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los asuntos especificados en el respectivo orden del día. La respectiva convocatoria deberá efectuarse con al

Notaría Trigésima Séptima

menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta, sin contarse en ellos ni el día de la publicación ni el de la junta. Las juntas serán presididas por el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ad hoc. Actuará como secretario el Gerente General o quien la junta designe como secretario ad-hoc. ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y al estatuto obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición que determina la ley. Los

8830007

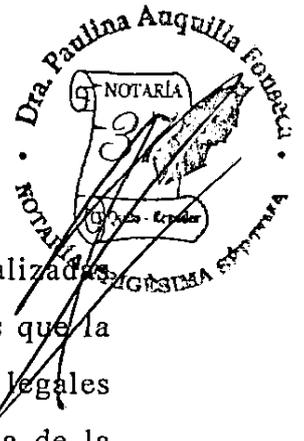


socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus participaciones le concedan ése derecho. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia y quórum de instalación de las juntas se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto, siempre que se celebre dentro del territorio nacional, esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años pudiendo ser reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. c) Suscribir

Notaría Trigésima Séptima

el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cien mil dólares. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cien mil dólares. d) Nombrar mandatarios generales de la compañía. e) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General

3020005



ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: BALANCES.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito y pagado, en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración:-----

Notaría Trigésima Séptima

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	%
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA	200,00	200,00	200	200,00	50 %
ARTURO JIMENEZ BAYARDO	200,00	200,00	200	200,00	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	400,00	100 %

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: En este mismo acto constitutivo, los socios de forma unánime designan al socio Jorge Enrique González García como Presidente y a Héctor José Robles Castro como Gerente General, cuyas atribuciones se han señalado en los presentes estatutos.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los socios- suscriptores declaran bajo juramento, como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en numerario mediante depósito en una institución bancaria, lo que

0000000000



será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga persona jurídica, es decir sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los socios -suscriptores declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero es el valor atribuido a éstos en el cuadro de integración del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte cada uno de los socios -suscriptores declaran bajo juramento que la inversión es extranjera directa y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita pues no proviene de actividades tales como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, cada uno de los socios -suscriptores declaran bajo juramento que se ratifican en todo el contenido de esta escritura de constitución. DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes facultan a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. diecisiete guión dos mil ocho guión seiscientos dieciséis del Foro de Abogados para realizar el trámite de constitución de la compañía ante la entidad pertinente. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La mismas que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentran firmadas por la Abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil ocho guion seiscientos dieciséis del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos

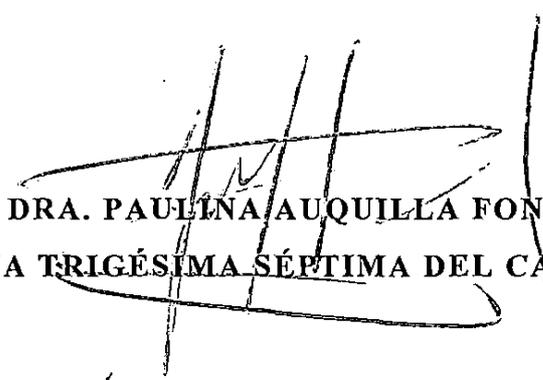
Notaría Trigésima Séptima

legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue la misma al compareciente por mí la Notaria, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-



LEONARDO XAVIER SEMPÉRTEGUI VALLEJO

C.C. 171421167-7

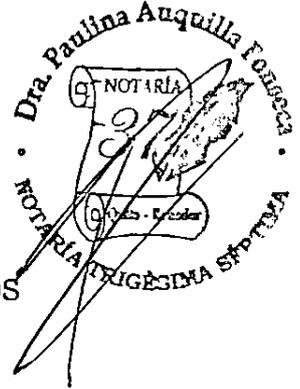


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2015 02:48 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7700893
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103909941 IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LABSOPHIA DE ECUADOR CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

OPERACION PRINCIPAL G4649.22 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.24 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/07/2015 02:48 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/06/2015 2.43 PM

PODER ESPECIAL

Los comparecientes **ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO** de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento el 12 de Agosto de 1947, se identifica con el pasaporte número G07619246 y **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA** de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento el 25 de octubre de 1972, se identifica con el pasaporte número G06342884; por medio del presente instrumento confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Abogado **Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo**, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro dos uno seis siete guión siete (171421167-7), para que realice a su nombre y representación los siguientes actos:

1. Para que comparezca ante notario público en la República del Ecuador para el otorgamiento de una escritura pública de constitución de una compañía limitada.
2. Para que actúe en representación de los mandantes, en su calidad de socios de la compañía que se constituya, a fin de designar a sus administradores.
3. Para que comparezca a nombre y representación de los mandantes a cuanta junta general de socios se celebre, con capacidad suficiente para ejercer todos los derechos que la Ley reconoce para los socios.
4. Para que suscriba cuanto documento público o privado sea necesario para completar y concluir exitosamente el trámite de constitución de la compañía.

0000008

5. El mandatario queda investido de las atribuciones señaladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, para que la falta de cláusula expresa no impida cumplimiento del mandato.



Zapopan, Jalisco a 26 de junio de 2015

[Handwritten signature of Arturo Jiménez Bayardo]

ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO

[Handwritten signature of Jorge Enrique González García]

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA

--- Ante mí, SALVADOR LÓPEZ VERGARA, Notario Público Titular de la Notaría número 41 cuarenta y uno de ésta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, integrado a la Subregión Centro Conurbada, actuando en mi domicilio Notarial único ubicado en la finca marcada con el número 1918 mil novecientos dieciocho de la calle José Guadalupe Zuno, Colonia Americana, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 uno al 3 tres, 8 ocho, 87 ochenta y siete, fracción IV cuarta, 133 ciento treinta y tres, fracción XI décima primera y otros de la Ley del Notariado del Estado, comparecen:

--- El señor ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO, quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, originario de ésta ciudad, con fecha de nacimiento del día 12 doce de Agosto de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Paseo del Norte número 5255 cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Manzana "G", Guadalajara Technology Park, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, quien comparece por su propio derecho.

--- El señor Licenciado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, originario de ésta ciudad, con fecha de nacimiento del día 25 veinticinco de Octubre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Paseo del Norte número 5255 cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Manzana "G", Guadalajara Technology Park, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, quien comparece por su propio derecho.

--- Me dicen que reconocen como suyas las firmas, que calzan el escrito que antecede por haber sido puestas de su puño y letra y ser la que usan en todos sus actos y ratifican el contenido del mismo.

--- Personas a quienes doy fe de conocer personalmente.

--- Así mismo y sin que me conste nada en contrario, los comparecientes son a mi juicio capaces para contratar y obligarse, toda vez que no observo en ellos, incapacidad alguna y no tengo noticias que se encuentren sujetos a ningún tipo de incapacidad civil; declarándome bajo protesta de decir verdad que sus generales han quedado debidamente acreditadas, y lo firman en mi presencia por lo cual levanto el acta correspondiente en mi Tomo VI Sexto de Certificaciones bajo el número 4,881 CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.

--- Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

A 1506



011001072015Z0VJR



México

SGG/DC/JAL 1506

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos	\$ 191.00
No. orden	1506/2015



el presente documento público ha sido firmado
por SALVADOR LOPEZ VERGARA

en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 41 (CUARENTA Y
UN) GUADALAJARA, JALISCO

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 41 (CUARENTA Y
UN) GUADALAJARA, JALISCO

certificado por GUADALAJARA, JALISCO por MTR. HORACIO
PROILLA, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO el 01 de JULIO de 2015

Firma

Puede consultar este documento en / This document is available at
<https://servicios.sgg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/>

Puede consultar este documento en / This document is available at <https://servicios.sgg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/>

--- SALVADOR LÓPEZ VERGARA, Notario Público Titular número 41 cuarenta y uno de ésta
Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 uno al 3 tres, 7 siete, 89
ochenta y nueve, fracción III tercera, y otros de la Ley del Notariado del Estado:-----

--- CERTIFICO: que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, la cual
doy fe de haber tenido a la vista, de donde se sacó y compulsó; va en 2 dos hojas, la primera
útil solo por el anverso, y la segunda contiene la presente certificación .-----

--- A solicitud del señor Jorge Enrique González García, a quien doy fe de conocer.-----

--- "ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE
JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA".-----

--- Guadalajara, Jalisco, 8 ocho de Junio del año 2015 dos mil quince.-----



Salvador
LIC. SALVADOR LÓPEZ VERGARA.
NOTARIO PÚBLICO No. 41.



--- SALVADOR LÓPEZ VERGARA, Notario Público Titular número 41 cuarenta y uno de ésta
Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 uno al 3 tres, 7 siete, 89 ochenta y
nueve, fracción III tercera, y otros de la Ley del Notariado del Estado:-----

--- **CERTIFICO:** que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, la cual doy fe de
haber tenido a la vista, de donde se sacó y compulsó; consta de dos hojas, la primera es útil por su
anverso, en el reverso contiene el sello que dice "inutilizado", la segunda hoja contiene la presente
certificación.-----

--- A solicitud del señor Arturo Jiménez Bayardo, a quien doy fe de conocer. -----

--- "ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE
JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA".-----

--- Guadalajara, Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de Junio del año 2015 dos mil quince.-----



Salvador López Vergara
LIC. SALVADOR LÓPEZ VERGARA.
NOTARIO PÚBLICO No. 41





000011



Factura: 002-002-000014896

20151701037001333

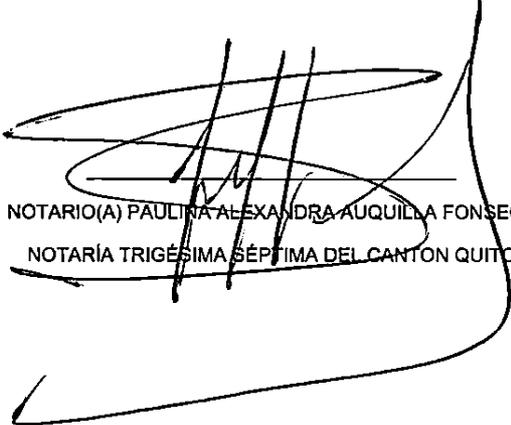
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701037001333

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714211677
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-07-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714211677

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO: **FICHINCHA**
CANTÓN: **SANTA PRISCA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1982-07-17**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Soltero**

171421167-7




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SEMPERTEGUI LEONARDO VICENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VALLEJO CLEMENCIA EUGENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-09-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-26**

[Signatures]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0300 **1714211677**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER

FICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPJIAPA	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en (días) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 17 JUN 2015

[Signature]
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía
LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA., en Quito a diez y siete de julio del
año dos mil quince.



DRA. PAULINA ANQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38696
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4320
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

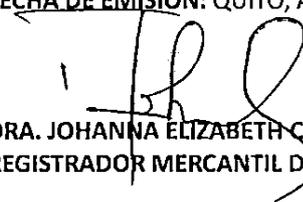
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /17/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABSOPHIA DE ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

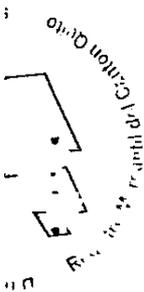
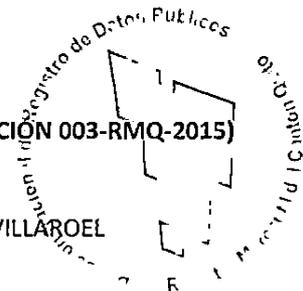
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

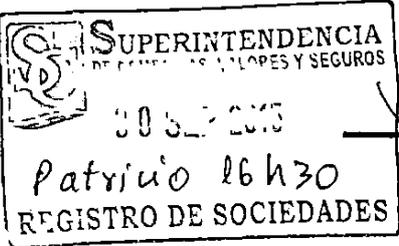
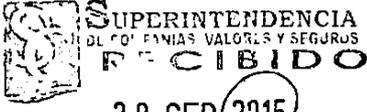
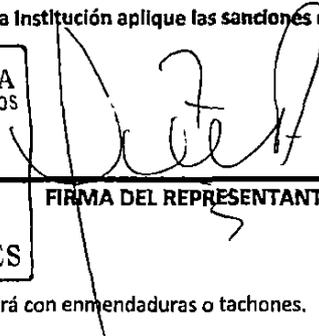

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Handwritten signature

0309016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Labsophia de Ecuador Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Labsophia de Ecuador Cia. Ltda.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Blas	La Floresta		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. 12 de Octubre	N24562	Luis Cordoba	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	World Trade Center	901	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2509783	2547795	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	vcastillo@semperequi.com		
CELULAR:	FAX:		
0984688866			
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Hotel Radisson			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Héctor José Robles Castro			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PE092381			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>30 SEP 2015 Patricio 16430 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 <p>RECIBIDO 30 SEP 2015</p>	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			